



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00204-00  
PRROCESO: PAGO DIRECTO-APREHENSIÓN Y ENTREGA  
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.  
DEMANDADO: LAURA VANESSA TURIZO JIMENEZ

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, para lo que estime pertinente proveer.  
Barranquilla, 1 de septiembre de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE PRIMERO  
(1) DE DOS MIL VEINTE (2020)

CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, a través de apoderada judicial, promovió solicitud de pago directo contra LAURA VANESSA TURIZO JIMENEZ, con el objeto de que se haga efectiva al acreedor la aprehensión y entrega del vehículo de placas HEV-961.

Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de un defecto que debe ser subsanado para poder admitirla, puntualmente, en el poder aportado no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, y señalados con precisión los defectos de que adolece esta demanda, la misma se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Declarar inadmisibile la solicitud de pago directo-aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, presentada por CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, a través de apoderada judicial, contra LAURA VANESSA TURIZO JIMENEZ.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZ

SGB

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

**SICGMA**

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-**  
**ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**a0a2e13ec59e238b059098a178d786ce25461a024a282f4100242653d02b9841**  
Documento generado en 01/09/2020 07:05:17 p.m.